



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Febrero, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de demanda allegado vía SIUGJ al despacho, cuya parte demandante **MARIA GLADYS GUZMAN HERNANDEZ**, con C.C. 21.742.943, presenta demanda laboral de primera instancia contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En tal virtud, se devuelve la demanda para subsanar los requisitos:

- En atención con lo dispuesto en el numeral 6 del Art .25 del CPTSS, no son claras las pretensiones primera y segunda, teniendo en cuenta que no cuantifica el valor en pesos de la devolución de saldos que pretende, así como tampoco menciona la suma a la que asciende los intereses moratorios y el lapso por el cual procura su reconocimiento.
- Conforme al numeral 6 del Art .25 del CPTSS, no estima la cuantía en pesos, siendo necesario en aras de fijar la competencia.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de cinco (5) días hábiles.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER: la presente demanda a **MARIA GLADYS GUZMAN HERNANDEZ**, con C.C. 21.742.943, para que se corrija en el término improrrogable de cinco (5) la falencia detectada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho **Dr. FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.491.851 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 122.621 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d88b19ab13eed3d7ca5bcc566d23cada653f75d44df0b560776ccb143385f1**

Documento generado en 09/02/2024 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>